REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	1463
RADICADO:	050013110004 2022 00655 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

SEÑORES:

1) Dra. MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.
2) Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**,** directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces**.**
3) **Accionante:**
   JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA
   Correo electrónico: juliotapiasg@gmail.com

1

IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato y para su conocimiento se anexa la misma.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2654
RADICADO:	050013110004 2022 00655 00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA C.C. 70.579.134
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
TEMA	DERECHO DE PETICIÓN Y OTRO
Decisión:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto de 06 diciembre de 2022 este Despacho requirió a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U A R I V) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora de Reparación de la UARIV, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, para que se pronunciaran sobre el incumplimiento al fallo de tutela No. 323 de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por esta judicatura,, requerimiento que fue notificado el 7 de diciembre del año en curso a las incidentadas.

CONSIDERACIONES

La orden del fallo mencionado consistió en lo siguiente:

<< **SEGUNDO:** ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de su DIRECTORA GENERAL, MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, en coordinación con la DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES a la notificación de esta decisión, procedan a **emitir** una nueva respuesta clara, precisa y congruente frente a lo solicitado en el derecho de petición del 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizarle sus derechos a la accionante, conforme a lo ya expuesto en la parte motiva, y concretamente, dando respuesta a lo solicitado en los puntos 5 y 6 de la petición. >>

En el término de traslado concedido, **la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS** no hizo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado.

En consecuencia, este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a abrir Incidente por Desacato al fallo de tutela frente a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ y a la Directora de Reparación de la UARIV, CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quienes hagan sus veces, por ser a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela referido y tienen pleno conocimiento del fallo proferido.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato a sentencia de tutela contra la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, o quien haga sus veces; por ser a quienes se impartió la orden en el fallo, y la primera por ser superior jerárquico de la segunda.

En caso de cesar en sus funciones dentro del presente trámite, deberá continuar el mismo con quien asuma el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, las incidentadas deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad de la accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUERIR a la doctora MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, para que cumplan o hagan cumplir el fallo de tutela No. 323 de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por esta judicatura, concretamente, para lo siguiente:

1) Para que, de manera inmediata, emita respuesta de fondo al señor JULIO SIMÓN TAPIAS GRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía 70.579.134 de la petición del 06 de octubre de 2022, en lo atinente a la respuesta de los puntos 5 y 6 del derecho de petición, y notifique a la accionante tal respuesta.

2) En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela No. 323 de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por esta judicatura, en el cual se ordenó **emitir** una nueva respuesta clara, precisa y congruente frente a lo solicitado en el derecho de petición del 06 de octubre de 2022, indique en qué estado se encuentra el cumplimiento de la orden impartida y cuáles son las razones de hecho y de derecho para no haber dado cumplimiento al fallo de tutela.

   En caso de haber dado cumplimiento, deberá allegar las constancias correspondientes *donde se evidencie que se emitió una **nueva respuesta** completa, clara, precisa y congruente con todo lo solicitado en derecho de petición del 17 de junio de 2022, y* la constancia de notificación a la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8524141cd8d191497bc4654dfde7d0351175ec224345c1ad368092de80685cb0**
Documento generado en 13/12/2022 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica